



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes en la Comunidad de Castilla y León.

Las enfermedades de los rumiantes tienen en algunos casos, carácter zoonósico, es decir, pueden ser transmisibles al hombre, entre ellas, se encuentran la brucelosis ovina y caprina, la brucelosis bovina y la tuberculosis bovina y en otros casos, tienen graves consecuencias económicas y restricciones al movimiento de los animales.

A nivel de la Unión Europea el marco reglamentario básico lo constituyen el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar y el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

Los programas nacionales establecen diferentes actuaciones en función de la prevalencia (n.º explotaciones positivas/n.º total de explotaciones) obtenida para cada enfermedad en los distintos territorios, llegando a diferenciar en algunos casos las medidas aplicables a nivel de comarca o provincia, siguiendo los criterios epidemiológicos que rigen la normativa europea en este ámbito. La evolución de estas prevalencias determina las actuaciones a nivel comarcal (unidad veterinaria), provincial y/o regional.

Por otra parte, en Castilla y León, estos Programas están regulados por la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina y de la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, que faculta al Director General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la misma. En este sentido se dictó la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los rumiantes, en la Comunidad de Castilla y León.

La permanente actualización de la metodología a seguir en la aplicación a nivel regional del programa nacional, así como la entrada en vigor de diferentes preceptos de la normativa europea, hacen necesaria la redacción de una nueva resolución



Por ello, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera en la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero 2004,

RESUELVO:

Primerº.– Establecer la metodología de desarrollo de las actuaciones a realizar en el marco del Programa Nacional de Tuberculosis Bovina en Castilla y León, conforme a lo descrito en el Anexo 1.

Segundo.– Establecer la metodología de desarrollo de las actuaciones a realizar en el marco del Programa Nacional de Brucelosis Bovina, Ovina y Caprina en Castilla y León, conforme a lo descrito en el Anexo 2.

Tercero.– Establecer la metodología de desarrollo en Castilla y León para la autorización de cebaderos T1 y No Calificados y de los movimientos de terneros desde cualquier tipo de explotación a estos cebaderos en el marco del programa nacional de tuberculosis bovina aprobado para España, conforme a lo descrito en el Anexo 3.

Cuarto.– Establecer el protocolo de control de acceso a pastos, conforme a lo descrito en el Anexo 4.

Quinto.– Establecer la metodología de desarrollo en Castilla y León de la autorización de traslado de terneros a establecimientos de cebo cuya prueba de movimiento sea realizada en destino, conforme a lo descrito en el Anexo 5.

Sexto.– Establecer el procedimiento para la autorización de ADS y veterinarios libres para la realización de pruebas para las actuaciones de peticiones de parte de tuberculosis, conforme a lo descrito en el Anexo 6.

Séptimo.– Establecer la documentación necesaria para la aplicación de los puntos anteriores, conforme a lo descrito en el Anexo 7.

Octavo.– Las distintas solicitudes recogidas en el anexo 7, se podrán cursar de alguna de las siguientes maneras:

1. Las personas físicas podrán presentar los documentos recogidos en el Anexo 7 de las siguientes formas:
 - a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en los Registros de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o de las unidades veterinarias de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
 - b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.



Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

2. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y ADS deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del punto anterior.
3. La solicitud deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 8.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

Noveno.— Queda sin efecto la Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los rumiantes, en la Comunidad de Castilla y León.

Décimo.— La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de mayo de 2023.

*La Directora General
de Producción Agrícola y Ganadera,
Fdo.: TERESA RODRÍGUEZ VIDAL*



ANEXO 1

METODOLOGÍA DE DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA EN CASTILLA Y LEÓN

1. *Objetivo del programa.*

La Unión Europea en su marco legal, dicta lograr una tasa de incidencia de establecimientos confirmados como infectados por el complejo M. tuberculosis no superior al 0,1% en los últimos 3 años; mantenimiento de la calificación oficialmente libre en al menos un 99,8% de establecimientos que comprendan al menos un 99,9% de los animales en al menos esos 3 últimos años; y el programa de vigilancia de los últimos 3 años incluye la búsqueda e investigación de lesiones compatibles de los bovinos sacrificados.

El objetivo de la comisión europea es alcanzar la erradicación para el año 2030, considerando como tal el lograr una tasa de incidencia de establecimientos confirmados como infectados por el complejo M. tuberculosis no superior al 0,1% en ese año en todo el país.

Con las pautas adoptadas en los últimos años el resultado obtenido a fecha de publicación de la presente Resolución, es de 7 provincias con prevalencia por debajo del 1% que albergan el 45% de la cabaña bovina de Castilla y León, quedando aun Ávila y Salamanca con el 55% de la cabaña restante con prevalencias superiores. Por lo que se modificarán ciertas medidas hasta ahora manejadas y se impulsarán otras nuevas con el objetivo de reducir el nivel de prevalencia de enfermedad en toda la comunidad autónoma.

2. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del presente Anexo son todos los bovinos (incluidos búfalos y bisontes) que define el anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones, incluidas todas aquellas unidades de cebo calificadas T3 o en fase de calificación.

A excepción de las provincias declaradas como oficialmente libres, en las cuales se aplicará un programa de vigilancia para el mantenimiento de dicho estatuto.

3. *Pruebas de saneamiento: mantenimiento y recuperación de la calificación sanitaria explotación oficialmente indemne de tuberculosis «T3H o T3»:*

- La prueba de rutina es la intradermotuberculización simple (IDTBs) (animales > 6 semanas).
- Se realizará 1 prueba de mantenimiento al año a todos los animales del establo según edad indicada, salvo excepciones.



Resultados

1. Ningún animal de la explotación ha reaccionado a piel ($\leq 2\text{mm}$).
 - a. Mantenimiento de la calificación sanitaria T3 o T3H y movimiento libre de los animales.
2. Reactores con pliegue superior a 2 mm e inferior a 4mm, con ausencia de signos clínicos.

Estos animales serán debidamente aislados e inoculados pasados 42 días, a excepción de que el titular del establo decida sacrificarlos.

Pasados los 42 días,

 - Con resultado negativo ($\leq 2\text{mm}$), recupera automáticamente la calificación sanitaria T3H o T3.
 - Por caso contrario, serán sacrificados los no negativos.
3. Con 1 animal reaccionante sin signos clínicos ($\geq 4\text{mm}$.)
 - a. Suspensión de la calificación TS.
 - b. Repetición de prueba IDTB a los dos meses del sacrificio del reaccionante:
 - b.1. Con Resultado negativo;
 - Recupera la calificación sanitaria T3H o T3,
 - Movimiento libre de animales. No perderá el histórico si se da este caso una única vez durante 3 años.
 - b.2. Con Resultado positivo;
 - El establo continúa siendo TS.
 - Único movimiento permitido es a cebadero no calificado o T1, o matadero
 - Repetición de una segunda IDTB a los dos meses del sacrificio de los reaccionantes.
 - Recuperará la calificación a partir de la primera prueba negativa válida y los movimientos libres a los 6 meses del sacrificio de los últimos animales positivos. Durante este tiempo la explotación tendrá la clasificación T3*, por lo que podrá mover a cebadero calificado bien directamente o transitando por feria, mercado o tratante.
4. A partir de 2 animales reaccionantes ($\geq 4\text{mm}$.)
 - a. Suspensión de la calificación TS.
 - b. Análisis microbiológico post mortem al **50% de los reaccionantes (de 3 prueba a 1, de 4 a 2, de 5 a 3, etc.), con PCR directa:

**50%; priorizando aquellos que muestren lesiones claramente compatibles con la enfermedad. En caso de que no se aprecien lesiones, se muestrearán los animales con mayor aumento del pliegue de la piel.



b.1. Con Resultado negativo;

- El establo continúa siendo TS,
- Único movimiento permitido es a cebadero no calificado o T1, o matadero.
- Repetición de una segunda IDTB a los dos meses del sacrificio de los reaccionantes.
- Recuperará la calificación a partir de la primera prueba negativa válida y los movimientos libres a los 6 meses del sacrificio de los últimos animales positivos. Durante este tiempo la explotación tendrá la clasificación T3*, por lo que podrá mover a cebadero calificado bien directamente o transitando por feria, mercado o tratante.

b.2. Con Resultado positivo, aislamiento microbiológico;

- El establo pierde la calificación, pasando a TR,
- Único movimiento permitido es a cebadero no calificado o T1, o matadero.
- Realización de prueba paralela IDTB / Gamma-IF NRL pasados dos meses después del sacrificio de los animales positivos.
- Recuperará la calificación a partir de dos pruebas negativas válidas y los movimientos libres a los 12 meses del sacrificio de los últimos animales positivos. Durante este tiempo la explotación tendrá la clasificación T3**, por lo que podrá mover a cebadero calificado bien directamente o transitando por feria, mercado o tratante.

Explotación con calificación sanitaria retirada «TR»:

- Explotación con algún animal con aislamiento microbiológico positivo en la última prueba diagnóstica.
- El Programa Nacional indica que en estos rebaños se procederá al menos a una actuación de las pruebas de IDTB y Gamma-IF NRL en paralelo, realizada pasados 60 días desde el sacrificio de los animales positivos.
- Se realizará análisis microbiológico post mortem al **50% de los reaccionantes (de 2 prueba a 1, de 3 a 1, de 4 a 2, de 5 a 3, etc.), con PCR directa:

**50%; priorizando aquellos que muestren lesiones claramente compatibles con la enfermedad. En caso de que no se aprecien lesiones, se muestrearán los animales con mayor aumento del pliegue de la piel.

Resultados

1. Positivo a microbiología (T2+).

- a. Repetición de la prueba en paralelo de IDTB y Gamma-IF NRL, pasados dos meses desde el sacrificio de los animales positivos.
- b. A partir de la tercera prueba en paralelo si se siguen detectando animales positivos, la autoridad competente suspenderá las pruebas en paralelo,



valorará la situación de cada estable, y tomará decisiones ajustadas a su situación epidemiológica.

2. Negativo a microbiología (T2-).

- a. Para la recuperación de la calificación retirada la explotación realizará 2 pruebas negativas a IDTB: separadas dos meses.
- b. La explotación tendrá libre movimiento de los animales a los 12 meses del sacrificio de los últimos animales positivos. Durante este tiempo la explotación tendrá la clasificación T3**, por lo que podrá mover a cebadero calificado bien directamente o transitando por feria, mercado o tratante.

4. *Actuaciones consecuentes a la notificación de hallazgos compatibles con tuberculosis bovina por las autoridades veterinarias de matadero.*

a. Alcance de las actuaciones

Cuando los servicios veterinarios oficiales reciban la notificación de decomisos en canales por lesiones compatibles con tuberculosis deberán tomar medidas sanitarias en las explotaciones de origen de los animales.

Estas notificaciones pueden proceder de las autoridades veterinarias competentes del control oficial en mataderos tanto ubicados en Castilla y León como en cualquier otra Comunidad Autónoma.

Con el objetivo de determinar qué explotación/es deberán ser objeto de medidas sanitarias, se seguirán los siguientes criterios:

1. Cuando la última explotación previa al envío al matadero es un cebadero:

- Si el animal ha permanecido en el cebadero un período superior a 2 meses, las actuaciones se reducirán al ámbito del cebadero.
- Si el animal ha permanecido en el cebadero un período inferior a 2 meses, las actuaciones y la investigación pertinente afectarán, además, a la explotación de reproducción de origen de los animales anterior al cebadero.
- Si la última explotación previa al envío al matadero es un tratante, se realizará, además de a la explotación de trato, la investigación al cebadero previo.

2. Cuando la explotación previa al movimiento es una explotación de reproducción:

- Se realizarán las actuaciones de investigación epidemiológica en esa explotación.

b. Actuaciones a realizar

Decomiso detectado en matadero y realización del análisis post mortem para cultivo microbiológico e histopatológico:

- Se realiza encuesta epidemiológica a la explotación de origen.



- Con aislamiento microbiológico positivo.
 - Se retira la calificación de la explotación de origen.
 - Se procede según lo descrito en punto 5 del anexo 1 para explotaciones con calificación sanitaria TR.
- Con aislamiento microbiológico negativo o no muestreo post mortem.
 - Se suspende la calificación de la explotación de origen.
 - Se procede según lo descrito en punto 5 del anexo 1 para explotaciones con calificación suspendida TS.

5. *Contrastación de la intradermotuberculinización.*

Tal como establece el PNEDTB en el punto 4.2. Organización, coordinación, formación y papel de las autoridades implicadas en la supervisión y el control: la prueba de diagnóstico IDTB es única en el tiempo, por lo que una misma prueba de IDTB no puede ser repetida en idénticas condiciones ni ser objeto de contra análisis. Por tanto, sólo se realizará una vez (o las legalmente establecidas) en el marco de las pruebas oficiales que se lleven a cabo en el establecimiento ganadero.

b.1. Solicitud por parte del ganadero

La ejecución de la prueba puede ser contrastada por los titulares de los establecimientos ganaderos. A tal efecto, los titulares que deseen hacer uso de esta práctica deberán presentar, al menos siete días antes de las pruebas diagnósticas, una solicitud (Documento 1 del Anexo 7) ante la autoridad competente en la que designará el veterinario que actuará como perito de parte, quien debe poseer un Certificado de haber superado un curso normalizado sobre aspectos teórico, prácticos y de base legal en el diagnóstico de la tuberculosis, y en su caso, tenerlo actualizado.

b.2. Comprobaciones administrativas previas

La autoridad competente comprobará que el veterinario propuesto como perito de parte cumple con lo requerido en el apartado b.1. En caso de que no fuera así, el titular de la explotación será informado de ello para que designe a otro.

b.3. Desarrollo de las actuaciones

b.3.1. La autoridad competente, designará el veterinario oficial que realizará las pruebas en la explotación ganadera. Quien deberá disponer de Certificado de haber superado un curso normalizado sobre aspectos teóricos, prácticos y de base legal en el diagnóstico de la tuberculosis, y en su caso, tenerlo actualizado.

b.3.2. La autoridad competente designará el veterinario oficial que llevará a cabo la contrastación de la prueba oficial, este tendrá realizado el curso normalizado sobre aspectos teóricos, prácticos y de base legal en el diagnóstico de la tuberculosis, y deberá emitir acta e informe dirimente si fuera necesario.



El veterinario oficial designado deberá estar presente en toda la prueba de contrastación, desde los inicios preliminares del primer día de actuación hasta el levantamiento final del acta.

b.3.3. La contrastación de la prueba oficial se realizará en un acto único, será llevada a cabo por el veterinario mencionado en el apartado b.3.1 y en ella estarán presentes tanto el veterinario perito de parte designado por el titular de la explotación de animales como el veterinario oficial designado por la autoridad competente. Que valorarán la actuación sanitaria realizada por el veterinario, sin posibilidad de repetir sus acciones.

b.3.4. Finalizada la prueba sanitaria, el veterinario que la ha realizado imprimirá la «ficha de estable» con el resultado de las actuaciones de diagnóstico realizadas, entregando copia al veterinario oficial designado para contrastar y al veterinario perito de parte.

b.3.5. El veterinario que actúa como perito de parte emitirá juicio sobre la actuación sanitaria y el dictamen final, ya sea a favor o en contra, especificando su posición en el acta de contrastación que será levantada por el veterinario oficial designado a efectos de emitir informe dirimente.

En el caso de que la posición sea en contra, será el veterinario oficial designado el que emitirá dictamen dirimente de valoración de la prueba. Este dictamen incluirá el diagnóstico definitivo que dará por finalizada la contrastación. Se levantará acta que surtirá los efectos sanitarios y legales correspondientes.

b.3.6. El veterinario perito de parte deberá estar presente durante la realización de las pruebas de diagnóstico oficial de todos los animales saneados en la actuación, tanto en el momento de la inoculación de las tuberculinas, como en el momento de su lectura; en caso contrario se considerará como desistimiento del derecho de contraste.

b.3.7. Del dictamen emitido por el veterinario designado para el contraste se levantará acta normalizada, que será firmada por las tres partes actuantes y que será remitida al Servicio de Sanidad Animal; una copia de esta se entregará al titular de la explotación.

b.4. Tasas

La realización de la prueba de contrastación con veterinario perito de parte se considerará, a efectos de tasa como una única petición de parte en lo que respecta a la presencia del veterinario oficial designado, en aplicación de lo establecido en la Ley 12/2001 de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León.

6. *Movimientos permitidos según tipo de explotación de origen.*

- a. Explotación oficialmente indemne T3/ T3H de una provincia oficialmente indemne, se permiten todos los movimientos sin pruebas.



b. Explotación oficialmente indemne T3/T3H de una provincia que NO es oficialmente indemne, se permite el movimiento de:

- Animales con destino a explotaciones de reproducción, bien sea directamente o transitando por feria, mercado o tratante:
 - Con pruebas de movimiento con 45 días de validez.
 - Sin pruebas de movimiento si la explotación y animales que se mueven han hecho pruebas en los 6 meses anteriores al movimiento, la unidad veterinaria de origen tiene una prevalencia del 0,1% y la de destino no es oficialmente indemne.
 - Animales con destino a cebadero calificado o no calificado:
 - Con pruebas de movimiento con 45 días de validez en origen o en destino.
 - Sin pruebas de movimiento:
 - Si el destino son cebaderos T1 o No Calificados.
 - Si la explotación de origen y los animales que se mueven han hecho pruebas en los 6 meses anteriores al movimiento, o 12 meses anteriores si la provincia de origen tiene una prevalencia inferior al 0,2% en los últimos 4 años.
 - Si los movimientos no implican cambios de titularidad
 - Animales con destino a mercados y ferias:
 - Con pruebas de movimiento con 45 días de validez
 - Sin pruebas de movimiento siempre que la explotación de origen y los animales que se mueven hayan realizado la prueba de estable en los últimos 6 meses.
 - El movimiento de trashumancia a pasto con aprovechamiento común, con pruebas de movimiento con 45 días de validez.
- c. Explotación de origen calificada como T3*, se permite el movimiento de:
- Animales con destino a cebaderos T1 o cebaderos no calificados, bien directamente o transitando por feria, mercado o tratante, sin pruebas de movimiento.
 - Animales a cebaderos T3 con pruebas 45 días en origen o destino o sin pruebas
 - Si la explotación de origen y los animales que se mueven han hecho pruebas en los 6 meses anteriores al movimiento, o 12 meses anteriores si la provincia de origen tiene una prevalencia inferior al 0,2% en los últimos 4 años.
 - Si los movimientos no implican cambio de titularidad.



- d. Explotación de origen calificada como T2-, se permite el movimiento de:
- Animales con destino a cebaderos T1 o cebaderos no calificados, sin pruebas de movimiento.
- e. Explotación de origen calificada como TS, TR, T2+ se permite el movimiento de:
- Animales con destino a cebaderos T1 o cebaderos no calificados,
 - Con pruebas de movimiento con 45 días de validez.
- f. Explotación de tratante
- Las explotaciones de tratante cuyo destino posterior sea la venta de animales a explotaciones de reproducción, deberán someterse a las mismas pruebas que las explotaciones de reproducción y estarán sometidas a sus mismas normas de movimiento.
 - Siempre que introduzcan en su explotación algún animal sin haber realizado las pruebas de movimiento, sólo podrán realizar movimientos de animales con destino a matadero, o a unidades de cebo cerradas bien sea directamente, o a través de ferias o mercados.
 - Las explotaciones de tratantes no podrán trasladar sus animales a pastos.

7. *Reposición de animales en establecimientos positivos.*

La reposición de bovinos en un establo positivo podrá realizarse cuando toda la cabaña de más de 6 semanas haya superado por una prueba de establo y siempre que la explotación de origen de los animales de reposición tenga calificación sanitaria T3H o T3. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar caso por caso, la entrada de animales en estos establecimientos:

- Sementales en un número zootécnicamente adecuado en función del tamaño del establecimiento, incluyendo cabestros cuando sean necesarios en establecimientos de lidia.
- Establecimientos de bovinos de leche cuando sean novillas propias que se encuentran en un establecimiento de recría de novillas.
- Novillas en un número zootécnicamente adecuado en función del tamaño del establecimiento, este de carne y aptitud reproductora, siempre que la autoridad competente tras evaluar la situación, así lo decida y no sea desautorizado por el MAPA.

En todos estos casos, si los animales introducidos deben ser sacrificados obligatoriamente por ser positivos antes de que el establecimiento retorne al estatuto de oficialmente indemne, no tendrán derecho a indemnización a lo cual el titular del establecimiento aceptará por escrito, así como al compromiso de adoptar las medidas de bioseguridad y bioprotección.



8. Vaciados sanitarios.

La propuesta inicial del vaciado sanitario la hará el Director Provincial de Campaña previo informe de la unidad veterinaria y se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos (no siendo vinculantes):

- El número de animales positivos está por encima del 5% del censo de la explotación, o bien,
- Ha habido aislamiento microbiológico positivo, o bien,
- Ha habido dos chequeos positivos en los que el n.º de animales positivos se ha incrementado, previo estudio epidemiológico, o bien

Además, la remisión de la propuesta de vaciado sanitario se podrá realizar en los siguientes casos:

- Explotaciones con un censo inferior a 30 animales y con aislamiento microbiológico positivo.
- Explotaciones con más del 25% del censo positivo y con aislamiento microbiológico positivo.
- Cuando la explotación tenga aislamiento microbiológico positivo y este resultado influya en el estatus sanitarios de la provincia, calificada o en fase de calificación.
- Cuando lleve más de 3 pruebas de gamma interferón y aislamiento microbiológico positivo.

El Servicio de Sanidad Animal valorará estas propuestas y realizará un informe propuesta con criterios epidemiológicos justificativos que dirigirá a la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera para su Resolución final.

9. Controles por parte de los servicios veterinarios oficiales.

a. Controles a las explotaciones positivas.

Estos controles se llevarán a cabo a través de un protocolo escrito de inspecciones in situ a los establecimientos sometidas a restricciones de los desplazamientos para supervisar su aplicación. Dicho protocolo incluirá al menos el 25% de los establecimientos en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para su sacrificio según recoge el PNBTB.

b. Sistema de control de los veterinarios de campo responsables de la realización de las pruebas de diagnóstico dentro del programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina.

Estos controles se llevarán a cabo a través del cumplimiento de los contemplado en la «Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por el personal veterinario de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina».



ANEXO 2

METODOLOGÍA DE DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA, OVINA Y CAPRINA EN CASTILLA Y LEÓN

1. *Objetivo de los programas.*

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la brucelosis bovina, ovina y caprina. El objetivo final es la erradicación de la enfermedad, considerando como tal la no existencia de casos confirmados por *B.abortus*, *B.melitensis* o *B.suis* en los últimos 3 años; mantenimiento de la calificación oficialmente libre de brucelosis sin vacunación en al menos un 99,8% de establecimientos que comprendan al menos un 99,9% de los animales en al menos esos 3 últimos años; y sin vacunación en esos 3 años ni entradas de animales que hubieran sido vacunados 3 años antes de su introducción.

Para la brucelosis producida por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* o *Brucella suis* en las especies bovina, ovina y caprina, en el caso de Castilla y León, el objetivo es mantener toda la Comunidad Autónoma Oficialmente Indemne.

2. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del presente Anexo, por encontrarse declarada la totalidad del territorio de Castilla y León como Oficialmente Indemne de brucelosis bovina, ovina y caprina se extienden los programas a todas las explotaciones en las que se ubiquen bovinos (incluidos búfalos y bisontes), ovinos y caprinos que define el anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión.

3. *Actuaciones.*

a. Brucelosis en bovino

En toda la Comunidad Autónoma, se realizarán las siguientes actuaciones sanitarias:

- Las pruebas serológicas de detección de brucelosis en bovino se realizarán exclusivamente a un porcentaje de las explotaciones bovinas de reproducción, ocio, enseñanza y tratantes. En estas explotaciones se tomarán muestras del 100% de los animales mayores de 24 meses.

Esta selección se realizará anualmente por el Servicio de Sanidad Animal siguiendo criterios de distribución geográfica, de censo y de aptitud productiva, con el fin de que el muestreo sea aleatorio y significativo de todos los estratos productivos y de toda la región.

- Para la venta de animales no será necesaria la realización de pruebas para la detección de brucelosis en los 30 días previos al movimiento.

b. Brucelosis en ovino y caprino

Las pruebas serológicas para detección de brucelosis ovina y caprina se realizarán un porcentaje del censo ovino/caprino de Castilla y León. Para lograr este objetivo, se



seleccionarán anualmente las explotaciones a chequear, en ellas, se realizará la prueba serológica al 100% de los animales mayores de 6 meses.

Esta selección se realizará anualmente por el Servicio de Sanidad Animal siguiendo criterios de distribución geográfica, de censo y de aptitud productiva, con el fin de que el muestreo sea aleatorio y significativo de todos los estratos productivos y de toda la región.

c. Positivos a serología

En caso de la aparición de resultados positivos a serología, la calificación se suspenderá (BS, MS) mientras se realiza la investigación epidemiológica y se obtiene el resultado del cultivo microbiológico.

En caso de que el resultado microbiológico sea negativo, se podrán tomar muestras para diagnóstico diferencial con otras patologías y se realizará una nueva prueba serológica a los 60 días de la prueba con serología positiva, con la prueba de Fijación de Complemento.

Es obligatoria la toma de muestras para la realización del cultivo microbiológico a todos los animales resultantes positivos a serología y, en cumplimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de brucelosis aprobados para España, se realizará obligatoriamente el vaciado sanitario en aquellas explotaciones que tengan aislamiento microbiológico positivo confirmado (aunque se trate de un solo animal afectado).

En el caso de que las pruebas microbiológicas resultaran negativas y que en la prueba posterior resultara algún positivo serológico:

- Se realizará la prueba de ELISA de Competición a los animales positivos a FC.
- En el caso de que resultara algún positivo a esta última prueba se realizarán las actuaciones determinadas en el Protocolo de Seguimiento en caso de sueros sospechosos en áreas libres de enfermedad.

No será necesaria la realización de la prueba de los 30 días para detección de brucelosis ni para el movimiento interno (dentro de Castilla y León) ni para la salida de animales fuera de la comunidad autónoma.

4. Notificación abortos.

Con el fin de activar el sistema de vigilancia pasiva de la brucelosis bovina, ovina y caprina, es obligatoria la notificación de abortos compatibles con brucelosis (último tercio de gestación) para ser investigados oficialmente, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- En rebaños de menos de 100 animales: 2 abortos en menos de un mes o 3 abortos en un año;
- En rebaños de más de 100 animales: más del 4% de abortos en un año.

Cuando un ganadero o su veterinario de explotación observe un aumento anormal de los abortos en el rebaño, deberá comunicarlo en la unidad veterinaria en la que se ubique la explotación.



La unidad veterinaria efectuará una visita a la explotación ganadera, realizará una encuesta epidemiológica y tomará muestras serológicas representativas en los animales sospechosos (principalmente los que hayan abortado). Las muestras serán enviadas al Laboratorio Provincial, que a su vez las remitirá al Laboratorio Regional de Sanidad Animal de León para un estudio serológico diferencial. Estas pruebas no devengarán tasas.

Asimismo, la unidad veterinaria concertará con el veterinario de explotación y/o el ganadero la toma de muestras de posibles nuevos fetos o restos de abortos, o suero de la madre para su envío al Laboratorio Provincial, con el fin de realizar diversas pruebas para el diagnóstico diferencial. Estas pruebas no devengarán tasas.

En el caso de que el propio veterinario de explotación recoja las muestras, éstas serán puestas a disposición de los servicios veterinarios oficiales, bien en las unidades veterinarias o en cualquiera de los laboratorios de la Red de Laboratorios Oficiales de Sanidad Animal de la Junta de Castilla y León.

El laboratorio oficial enviará los resultados a la Sección de Sanidad y Producción Animal correspondiente para informar al ganadero y al veterinario de explotación de los resultados, y realizará un aviso por correo electrónico al Servicio de Sanidad Animal si hubiera algún resultado positivo al diagnóstico de brucelosis.



ANEXO 3

METODOLOGÍA DE DESARROLLO EN CASTILLA Y LEÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CEBADEROS T1 Y NO CALIFICADOS Y DE LOS MOVIMIENTOS DE TERNEROS DESDE CUALQUIER EXPLOTACIÓN A ESTOS CEBADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOSIS BOVINA APROBADO PARA ESPAÑA

La posibilidad de enviar terneros/as de edad inferior a 12 meses desde cualquier tipo de explotación a cebaderos autorizados como T1 o No Calificados está contemplado en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689, cuyo único destino sea directamente a matadero.

Para autorizar estos cebaderos el titular debe solicitarlo mediante modelo recogido como Documento 3 del Anexo 7 de la presente resolución y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. *Condiciones del cebadero*

a. Condición de ubicación

Se autorizarán cebaderos T1 y No Calificados siempre que no estén ubicados en una provincia de prevalencia 0% (últimos datos RASVE).

b. Condiciones estructurales

- Que los cebaderos estén aislados mediante vallado perimetral.
- Que los cebaderos posean medidas de bioseguridad que impidan la posible transmisión de enfermedades.
- Que los cebaderos dispongan de un estercolero o fosa de recogida.

En el caso de no tener cualquiera de las instalaciones solicitadas, se dará autorización vinculada a la ejecución del elemento requerido en un plazo no superior a un año.

Los servicios veterinarios oficiales de la unidad veterinaria donde se ubique el cebadero comprobarán en campo estas condiciones y cumplimentarán un acta que se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal de su provincia. Aquí se elaborará un informe basado en los resultados del acta que, junto con la solicitud presentada por el titular del cebadero, se trasladará al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, donde se emitirá autorización para el cebadero T1 o No calificado.

2. *Condiciones de envío de los animales*

- El destino de los animales será exclusivo y directo el matadero.
- Las explotaciones con calificación sanitaria T3H, T3, T2- que trasladen animales a estos cebaderos, quedan exentas de la prueba de movimiento de 45 días.
- Las explotaciones con la calificación sanitaria T2+, TS o TR podrán mover animales a estos cebaderos tras la realización de las pruebas de movimiento de 45 días a los mismos.



- Los vehículos de transporte, una vez que hayan cargado animales en explotaciones T2+, TS o TR, serán precintados en origen, en el último establecimiento y así permanecerán hasta destino.

3. Condiciones de recuperación de la calificación

Para recuperar la calificación del cebadero, el titular lo solicitará a la unidad veterinaria correspondiente.

El cebadero recuperara la calificación cuando quede vacío y los animales que ingrese procedan de explotaciones calificadas.



ANEXO 4

PROTOCOLO DE CONTROL DE ACCESO A PASTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES.

El Programa Nacional establece la obligatoriedad de que las comunidades autónomas tengan un protocolo escrito de control riguroso de acceso pastos.

1. *Regularización de los registros de pastos: códigos de explotación agraria, ubicaciones y calificaciones.*

Es necesario que cada unidad veterinaria disponga de información clara y georreferenciada de todos los pastos de su demarcación, a fin de que pueda realizar las autorizaciones de aprovechamiento de dichos pastos en virtud de las calificaciones sanitarias, de una forma acorde a la legislación vigente.

Para la realización de estas tareas, se utilizará toda la información disponible en las bases de datos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como la recogida antes del 15 de enero de cada año, a los ganaderos (Documento 5.a) y a los gestores de pastos (Documento 5.b.) del Anexo 7 de la presente resolución.

Información necesaria:

- Georreferenciación de los CEAs de pastos.
- Relación de los CEAs de pastos georreferenciados con los animales destinados a cada uno de ellos.

Cada pasto tendrá que estar delimitado, registrado con un único CEA y con la calificación que le corresponda. Evitando así que se adjudique más de un CEA a un mismo territorio.

2. *Canales de comunicación con los gestores de pastos previa adjudicación.*

a. Actuaciones oficiales

Las unidades veterinarias comunicarán por escrito a los gestores de pastos:

- Las fechas e instrucciones concretas para la adjudicación de pastos en los que se haya realizado un vaciado sanitario, o se hayan detectado positivos a microbiología.

Para el caso de vaciado sanitario, se establecerá un periodo mínimo de 3 meses, durante el cual quedará prohibida la entrada de animales.

- La obligación de entrada de los animales amparados con Guía de Origen y Sanidad Animal cuando procedan de otro municipio y/o cuando la explotación no sea T3B4.

b. Obligaciones de los gestores de los pastos

Los gestores de pastos deberán notificar a la unidad veterinaria la relación de ganaderos con derecho a aprovechamiento.



3. Actuaciones generales.

Se permitirá el movimiento a pastos de otro municipio dentro de Castilla y León a explotaciones que sean oficialmente indemnes de tuberculosis y brucelosis con prueba completa de saneamiento del año en curso, y amparados con la guía de origen y sanidad animal.

Ser realizarán inspecciones dirigidas a los pastos en los siguientes casos:

- Cuando la autoridad competente haya levantado un parte de incidencias comunicando la existencia de explotaciones con distinta calificación sanitaria que compartan un mismo pasto, y que no hayan solicitado cambio de calificación. En este caso se levantará acta notificando que, en el plazo de 10 días la explotación con calificación sanitaria inferior sea separada, el no cumplimiento implicará que todas las explotaciones presentes en el pasto pasarán a tener la calificación sanitaria inferior.
- En pastos en que se prohíba la incorporación de animales con motivo de vaciado sanitario, al menos una vez en el último mes de vaciado, con el fin de comprobar que no hay animales en el pasto.
- La detección de irregularidades en los movimientos a los pastos o que estos no tengan medidas de bioseguridad supondrá una infracción administrativa.

4. Pastos no calificados.

Los movimientos de explotaciones descalificadas a un pasto sin aprovechamiento en común, será autorizado, previa acta de la unidad veterinaria donde se ubique el pasto, en el que se haga constar, que dicho pasto dispone de las condiciones de bioseguridad necesarias para impedir la difusión de la enfermedad, e informe favorable del Director provincial.

5. Aparición de positivos en pastos calificados.

En caso de aparición, en un pasto con calificación T3B4 de animales positivos, se procederá al inmediato aislamiento en el mismo pasto de la explotación afectada. Este aislamiento se mantendrá, salvo casos excepcionales, hasta la recuperación de la calificación sanitaria. Los animales de esta explotación podrán moverse a su explotación de origen o a un matadero.

En el caso en el que las explotaciones que comparten pasto no estén separadas por un vallado, se les suspenderá la calificación sanitaria, y podrán solicitar la vuelta a su explotación de origen en el momento de conocer el positivo y se procederá a la realización de una nueva prueba diagnóstica para descartar la enfermedad, bien en el pasto común o en su explotación de origen si así lo ha solicitado.

6. Cronograma.

Durante el mes de diciembre de cada año, se notificará a todos los gestores de pastos referidos en el punto 1 las condiciones establecidas en el presente protocolo mediante modelo de notificación Documento 5.b. Anexo 7.



Los gestores de pastos tendrán de plazo hasta el 15 de enero de cada año para que aporten la información solicitada, requisito necesario para autorizar la entrada de animales al mismo.

Los servicios veterinarios oficiales de las unidades veterinarias valorarán los datos aportados y sellarán, a modo de visto bueno, cada tabla de las adjudicaciones, retornando una copia al gestor.

En caso de que las adjudicaciones no se ajusten a la normativa en materia de sanidad animal, los servicios veterinarios oficiales se pondrán en contacto con el gestor de pastos con el fin de que modifique las adjudicaciones oportunas.

No se autorizará el movimiento de ningún animal hasta que la tabla de adjudicaciones esté aprobada, ratificada y enviada al gestor de pastos.



ANEXO 5

METODOLOGÍA DE DESARROLLO EN CASTILLA Y LEÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE TERNEROS A ESTABLECIMIENTOS DE CEBO CUYA PRUEBA DE MOVIMIENTO SERÁ REALIZADA EN DESTINO.

El Reglamento delegado (UE) 2020/689 permite que las pruebas de movimiento obligatorias de los animales que se destinan a establecimientos de cebo sean realizadas «posteriores al movimiento».

Se autorizarán, los movimientos de terneros/as sin pruebas previas al traslado hacia establecimientos de cebo si cumplen las condiciones que se establecen a continuación.

Estos cebaderos serán autorizados por la autoridad competente, previa solicitud del titular del cebadero (mediante modelo recogido como Documento 7 del Anexo 7) y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. *Condiciones estructurales.*

Los cebaderos que solicitan la realización de pruebas en destino deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que las instalaciones de cebo del establecimiento tengan vallado perimetral.
- Que el cebadero posea una «zona de aislamiento» de dimensiones adecuadas (estimado 1,80 m²/ternero) destinada a que los animales incorporados sin pruebas de movimiento permanezcan aislados del resto, hasta que se les realicen las pruebas de movimiento.
- Que la zona de aislamiento permita que los animales no comparten la misma cubicación de aire ni comederos ni bebederos con el resto de los animales del cebadero.
- Que el establecimiento posea instalaciones para el manejo de los animales que van a ser objeto de las pruebas de movimiento.

Los servicios veterinarios oficiales de la unidad veterinaria donde se ubique el cebadero comprobarán en campo estas condiciones y cumplimentarán un acta que se remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal de su provincia. Aquí se elaborará un informe basado en los resultados del acta que, junto con la solicitud presentada por el titular del cebadero, se trasladará al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, donde se emitirá autorización para la realización de pruebas en destino.

2. *Aparición de animales positivos a las pruebas idtb posteriores al movimiento.*

Se aplicará la legislación vigente para el sacrificio obligatorio, retirada y recuperación de la calificación sanitaria:

- En el caso en que se produzca algún diagnóstico positivo a IDTB dentro del lote de aislamiento, el animal será sacrificado y se procederá según lo indicado en el punto 5 del anexo 1 para cada tipo de explotación.



- El establecimiento de cebo continuará su actividad con la calificación sanitaria T3, restringiendo los movimientos solo en la zona de aislamiento donde únicamente se permitirá la salida de animales con destino a sacrificio en matadero.
- La restricción de los animales de la zona de aislamiento se levantará después de una prueba de IDTB con resultado negativo a los 42 días después del sacrificio del animal o animales positivos.



ANEXO 6

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADS Y VETERINARIOS LIBRES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PETICIONES DE PARTE DE TUBERCULOSIS

1. Objetivo:

Articular los mecanismos para que los veterinarios pertenecientes a ADS y veterinarios libres estén capacitados para la realización de las pruebas de tuberculosis de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/689 y el protocolo publicado para tal fin.

2. Procedimiento.

Todos los profesionales veterinarios distintos a los Servicios Veterinarios Oficiales que intervienen en la ejecución de las pruebas de saneamiento ganadero deberán haber superado cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por *M. tuberculosis complex* y animales no infectados/sensibilizados.

Los profesionales que realicen por primera vez estas pruebas deberán superar la formación dentro del primer año en que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente realizar las mismas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales en posesión de la autorización emitida por el órgano competente de las CCAA para la realización de las pruebas.

Los programas y sistemática de organización y participación en los diferentes cursos están publicados en la página Web del MAPA.

Los veterinarios que quieran acogerse a la práctica de realización de pruebas para el diagnóstico de la tuberculosis bovina deberán:

- Presentar Solicitud: los veterinarios, como personas físicas, deberán solicitar la autorización para la realización de estas pruebas, a través del Documento 8 del anexo 7.
- Adjuntar a esta solicitud:
 - a. Copia del título de graduado o licenciado en veterinaria;
 - b. Certificado de haber superado el curso de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por *M. tuberculosis complex* y animales no infectados/sensibilizados.
- La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera emitirá Resolución de concesión de autorización para la realización pruebas diagnósticas de intradermotuberculización simple.
- Una vez autorizado recibirá el protocolo de actuación y procederá a la firma del compromiso de su cumplimiento.



3. Aplicaciones informáticas.

Los veterinarios que vayan a realizar las pruebas de diagnóstico de tuberculosis, se les dará de alta en la aplicación SAGA externo, para poder desarrollar las actuaciones y volcar los datos al sistema central de la Consejería.

Contarán con un dispositivo adecuado de teléfono móvil donde se añadirán las características técnicas específicas.

**ANEXO 7****DOCUMENTACIÓN****DOCUMENTO 1: SOLICITUD CONTRASTACIÓN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE TUBERCULOSIS EN CAMPO**

Don/ña _____, titular/representante de la explotación bovina con CEA _____, sita en el municipio de _____ provincia de _____.

EXPONE

- Que el día/s _____ a las _____ horas tiene programado el inicio de la actuación diagnóstica de tuberculosis en los bovinos de su explotación de más de 6 semanas o 6 meses, dependiendo del tipo de prueba a realizar.
- Que faltando más de 7 días para la realización de dicha prueba está interesado en que el sr /a _____, veterinario/a colegiado/a _____, habilitado/a en Castilla y León para el diagnóstico en campo de tuberculosis bovina, esté presente en las actuaciones diagnósticas como perito de parte.
- Que adjunto la siguiente documentación obligatoria del veterinario perito de parte:
 - Certificado de haber superado el curso normalizado sobre aspectos teórico, prácticos y de base legal en el diagnóstico de la tuberculosis, y en su caso, tenerlo actualizado.
- Que se compromete a tener abonadas la tasa correspondiente en el momento de realizarse las pruebas en su explotación (documentación que se comprobará in situ, no pudiendo realizarse la contrastación de la prueba en caso de su no presentación).

SOLICITA

La contrastación de la prueba de tuberculosis mediante el procedimiento correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Fdo:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcyt.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



DOCUMENTO 2: SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE ANIMALES INFECTADOS ANÉRGICOS EN EXPLOTACIONES T2, DE RIESGO O CON ANTECEDENTES DE TUBERCULOSIS

Don/ña _____, titular/representante de la explotación bovina con CEA _____, sita en el municipio de _____ provincia de _____.

EXPONE

Que su explotación ha resultado positiva a las pruebas de diagnóstico de la tuberculina de forma persistente desde hace _____ años.

Que dada la persistencia de la enfermedad, tiene sospechas de tener animales que estando enfermos, no están resultando positivos a las pruebas realizadas (anérgicos).

Que por todo ello,

SOLICITA

La inclusión de su explotación en el Protocolo de detección de animales infectados anérgicos establecido en el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina

Lo que firmo en _____, el _____ de _____ de 20_____

Modelo nº

Código IAPAnº 2952

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcyt.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



DOCUMENTO 3: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CEBADERO T1 O NO CALIFICADO AUTORIZADO PARA RECIBIR TERNEROS PROCEDENTES DE TODO TIPO DE EXPLOTACIONES

CEA DEL CEBADERO:	
TITULAR:	
MUNICIPIO:	
UNIDAD VERTERINARIA:	
CALIFICACIÓN SANITARIA:	

SOLICITA

ser calificado como T1 o No Calificado autorizado, para poder trasladar al cebadero arriba referenciado terneros menores de 12 meses procedentes de explotaciones con cualquier calificación sanitaria.

Asimismo, se compromete a:

1. Mantener todas las medidas de bioseguridad que impidan la posible transmisión de enfermedades.
2. El destino de los animales del cebadero será exclusivo y directo a matadero.

El incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la suspensión de la autorización para realizar este movimiento, al igual que cualquier otro incumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis o de cualquier otra normativa relacionada con la sanidad animal.

Fecha:

Firma del solicitante:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcyt.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



DOCUMENTO 4: SOLICITUD DE EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN T2+, TR O TS PARA TRASLADAR TERNEROS A CEBADEROS T1 O NO CALIFICADO AUTORIZADO

CEA DE REPRODUCCIÓN:	
TITULAR:	
MUNICIPIO:	
UNIDAD VETERINARIA:	
CALIFICACIÓN SANITARIA:	

El titular de la explotación arriba mencionada SOLICITA

Autorización para trasladar a los terneros menores de 12 meses de su explotación al cebadero.

CEA DEL CEBADERO:	
TITULAR:	
MUNICIPIO:	
UNIDAD VETERINARIA:	
CALIFICACIÓN SANITARIA:	

Asimismo, se compromete a:

- Realizar prueba de movimiento con 45 días de validez a los animales que se trasladen.

El incumplimiento de condiciones impuestas supondrá la suspensión de la autorización para realizar este movimiento, al igual que cualquier otro incumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis o de cualquier otra normativa relacionada con la sanidad animal.

Fecha:

Firma del solicitante:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcyt.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



DOCUMENTO 5.a.: NOTIFICACIÓN A GANADEROS QUE REALICEN APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN COMÚN

Con el objeto de realizar el control sanitario de acceso a pastos de los animales de su explotación, es necesario que previamente a la entrada de estos, presente en la unidad veterinaria copia de los planos catastrales, claramente referenciados, de cada una de las ubicaciones donde se crían los animales pertenecientes a su explotación.

Sobre los mismos se marcará la superficie de la finca o fincas utilizadas, así como una «X» en la entrada a la explotación sobre el perímetro de la ubicación principal.



DOCUMENTO 5.b.: NOTIFICACIÓN A GESTORES DE PASTOS

Estando próxima la temporada de aprovechamiento ganadero de pastos y constando en las bases de datos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que Ud. es titular/gestor de uno de ellos, le comunico que, a fin de proceder al control sanitario de la entrada y aprovechamiento de los mismos por parte de las explotaciones ganaderas a las que les hayan sido adjudicado su uso, le informamos:

1. Que los pastos aprovechados por varias explotaciones serán de oficio titulados con la calificación más baja que ostenten las explotaciones concurrentes.
2. Que los titulares y/o gestores de los pastos podrán solicitar el cambio de la calificación sanitaria de su pasto, siempre que cambie la calificación de las explotaciones concurrentes, de conformidad con los Servicios Veterinarios de la Unidad Veterinaria correspondiente, mediante el modelo que se adjunta (Documento 9 del Anexo 7 de la Resolución que desarrolla aspectos de los programas nacionales de enfermedades de los rumiantes en Castilla y León).
3. Los pastos en los que concurren animales de varias explotaciones deberán disponer de los medios necesarios para el aislamiento de animales que puedan padecer alguna enfermedad objeto de campaña de saneamiento. En el caso de aparecer alguna explotación positiva, se aislarán dichos animales.

El resto de las explotaciones presentes en el pasto de aprovechamiento en común, se les suspenderá la calificación sanitaria, y podrán solicitar la vuelta a su explotación de origen en el momento de conocer el positivo y se procederá a la realización de una nueva prueba diagnóstica para descartar la enfermedad, bien en el pasto común o en su explotación de origen si así lo ha solicitado.

4. Los pastos en los que hayan concurrido explotaciones con aislamiento microbiológico o en las que se haya decretado un vaciado sanitario deberán permanecer sin animales por un período no inferior a 3 meses antes de adjudicarlos a otros ganaderos.

Es obligatorio presentar *antes del 15 de enero del año en curso* en la unidad veterinaria correspondiente la información requerida en la tabla adjunta para que se categorice cada pasto comunal.

Los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Veterinaria comprobarán el cumplimiento de las condiciones para cada aprovechamiento, y realizarán la autorización oportuna.



RELACIÓN ADJUDICACIONES PASTOS

CEA DEL PASTO:

LOCALIDAD:

TITULAR:

MUNICIPIO:

NOMBRE:

PROVINCIA:

FECHA:

UBICACIÓN (POL Y PARC):

VISTO BUENO

CEA ADJUDICADO	TITULAR	CENSO TOTAL	CENSO que trasladará a los PASTOS	FECHA PROBABLE de entrada en pastos	FECHA PROBABLE de salida del pasto	FECHA de ADJUDICACIÓN	CALIFICACIÓN SANITARIA



DOCUMENTO 6: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA DE PASTOS DE COMÚN APROVECHAMIENTO
EL TITULAR DEL PASTO DE COMÚN APROVECHAMIENTO, O SU REPRESENTANTE, CUYOS DATOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:
DATOS DEL TITULAR DEL PASTO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				NIF/CIF:		
DIRECCIÓN:			LOCALIDAD:			CP:
MUNICIPIO:				PROVINCIA:		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:				NIF:		

Modelo nº

Código IAPAnº 2951

DATOS DEL PASTO

CEA DEL PASTO:	NOMBRE DEL PASTO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA	

SOLICITA:

El cambio de calificación del pasto de común aprovechamiento arriba reseñado.

CALIFICACIÓN SANITARIA ACTUAL:

CALIFICACIÓN SOLICITADA:

En _____ a _____ de _____ de 20_____

El titular/representante:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcy.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

CV: BOCYL-D-15052023-41



DOCUMENTO 7: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CEBADERO PARA RECIBIR TERNEROS SIN PRUEBAS PREVIAS DE MOVIMIENTO.

CEA del establecimiento de cebo:	
TITULAR:	
MUNICIPIO:	
UNIDAD VETERINARIA:	
CALIFICACIÓN SANITARIA:	

SOLICITA:

Ser autorizado para introducir animales en su establecimiento sin «prueba previa de movimiento».

Asimismo, se compromete a:

1. Mantener medidas de bioseguridad que impidan la transmisión de enfermedades.
2. Que el establecimiento posee una «zona de aislamiento» de dimensiones adecuadas, en torno a 1,80 m²/ternero, donde se introducirán los animales autorizados sin prueba previa al movimiento y permanecerán aislados del resto de animales del cebadero hasta que sean sometidos a las pruebas de IDTB en un plazo máximo de 45 días.
3. Que los animales introducidos en esta «zona de aislamiento» no comparten la misma cubicación de aire ni comederos ni bebederos con el resto de los animales del cebadero.
4. Manejar los animales con los medios físicos adecuados para realizar las pruebas de movimiento.-

Conoce que:

1. La suspensión y recuperación de la calificación se limitará al lote de aislamiento siempre que se hayan cumplido las condiciones de aislamiento definidas para la autorización.

El incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la suspensión de la autorización para introducir animales sin pruebas previas en su explotación.

Fecha:

Firma del solicitante:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcyt.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyt.es>

AL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



DOCUMENTO 8: SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADS Y VETERINARIOS LIBRES
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE PETICIONES DE PARTE DE TUBERCULOSIS

NOMBRE	
APELLIDOS	
NIF:	
DOMICILIO:	
TELEFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

SOLICITA:

Autorización para la realización de la prueba de intradermotuberculinización simple para movimiento de bovinos.

Asimismo, se compromete a:

1. A realizar las pruebas diagnósticas que le sean encomendadas aplicando lo establecido en el Protocolo para definir las actuaciones a realizar en los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes;
2. A asumir las repercusiones que el incumplimiento del Protocolo pueda ocasionar, tal y como vienen recogidas en la «Guía de incumplimientos y repercusiones en la ejecución por el personal veterinario de campo de las pruebas de diagnóstico (IDTB) contempladas en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina».

Documentación a aportar:

1. Copia del título de graduado o licenciado en veterinaria;
2. Certificado de haber superado el curso de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por M. tuberculosis complex y animales no infectados/sensibilizados.

Fecha:

Firma del solicitante:

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa que los datos de carácter personal que constan en este formulario serán tratados y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de la que es responsable la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con la finalidad de tramitar las solicitudes y comunicaciones derivadas de esta orden. La legitimación se basa en el ejercicio de potestades públicas de dicha Consejería. Los datos no serán cedidos a terceros, sin perjuicio de las cesiones legales que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural esté obligada a hacer. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición a su tratamiento ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid o en la dirección de correo electrónico dpd.agr@jcy.es

Puede consultar «la información adicional y detallada de protección de datos» en:
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

**ANEXO 8****AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS**D. /D^a _____ con NIF /NIE _____

AUTORIZA a _____

(nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica que actuará como sujeto de intermediación)

con NIF/NIE _____ para que respecto a la solicitud de

, actúe como sujeto de intermediación, pudiendo tramitar telemáticamente la solicitud y consultar la fase en que se encuentra el expediente de acuerdo con la Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información».

En _____ a ____ de ____ de _____

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA
Fdo.: _____	Fdo.: _____